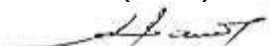




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00065-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva dentro del término para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja. Barrancabermeja, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por MERY ROSA GONZALEZ a través de apoderado judicial contra DENIS AMPARO PEREZ BELEÑO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de MERY ROSA GONZALEZ contra DENIS AMPARO PEREZ BELEÑO por las siguientes sumas de dinero:

- a) TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS COP (380.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento de mayo de 2020.
- b) TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS COP (380.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento de julio de 2020. Exigible el 1 de agosto de 2020.
- c) Más los intereses remuneratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima del interés bancario corriente liquidados a la tasa del 1.51% de conformidad con la resolución No. 0605 desde el primer (01) día del mes de julio del dos mil veinte (2020) hasta el día treinta (30) del mismo mes.
- d) TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS COP (380.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre de 2020. Exigible el 1 de octubre de 2020.
- e) Más los intereses remuneratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima del interés bancario corriente liquidados a la tasa del 1.53% de conformidad con la resolución No. 0769 desde el primer (01) día del mes de septiembre del dos mil veinte (2020) hasta el día treinta (30) del mismo mes.
- f) TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS COP (380.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento de octubre de 2020. Exigible el 1 de noviembre de 2020.
- g) Más los intereses remuneratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima del interés bancario corriente liquidados a la tasa del 1.51% de conformidad con la resolución No. 0869 desde el primer (01) día del mes de octubre del dos mil veinte (2020) hasta el día treinta (30) del mismo mes.
- h) TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS COP (380.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento de noviembre de 2020. Exigible el 1 de diciembre de 2020.



- i) Más los intereses remuneratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima del interés bancario corriente liquidados a la tasa del 1.49% de conformidad con la resolución No. 0947 desde el primer (01) día del mes de noviembre del dos mil veinte (2020) hasta el día treinta (30) del mismo mes.
- j) TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS COP (380.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento de diciembre de 2020. Exigible el 1 de enero de 2021.
- k) Más los intereses remuneratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima del interés bancario corriente liquidados a la tasa del 1.46% de conformidad con la resolución No. 1034 desde el primer (01) día del mes de diciembre del dos mil veinte (2020) hasta el día treinta (30) del mismo mes.
- l) TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS COP (380.000.00) correspondiente al canon de arrendamiento de enero de 2021. Exigible el 1 de febrero de 2021.
- m) Más los intereses remuneratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima del interés bancario corriente liquidados a la tasa del 1.44% de conformidad con la resolución No. 1215 desde el primer (01) día del mes de enero del dos mil veintiuno (2021) hasta el día treinta (30) del mismo mes.
- n) Más los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento de los meses de julio, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, a la tasa del 0.5%, desde el día que se hicieron exigibles los anteriores cánones de arrendamiento, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico por no contar con las herramientas necesarias.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.